

Recordando que, en sus resoluciones 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1953 y 1063 (XI) de 26 de febrero de 1957, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros,

Advertiendo que la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros no son utilizadas,

1. *Toma nota* de la sección D del capítulo V de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria y del informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos;

2. *Reafirma* su resolución 1063 (XI) de 26 de febrero de 1957 e invita nuevamente a las Autoridades Administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para lograr que los habitantes de los territorios en fideicomiso puedan aprovechar las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios;

3. *Pide* al Secretario General que preste la ayuda que sea posible y que puedan solicitar los Estados Miembros interesados y los candidatos, dentro del marco de los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración Fiduciaria;

4. *Pide* al Secretario General que, en sus futuros informes al Consejo de Administración Fiduciaria, incluya una información detallada sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y las facilidades de formación profesional que los Estados Miembros ofrecen para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en los períodos de sesiones que celebre en 1958, reanude el examen de esta cuestión y que informe sobre la misma a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones.

*729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.*

1210 (XII). Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de algunos territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²³,

Habiendo observado que el Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Europea prevé que se asociarán a la Comunidad algunos territorios en fideicomiso,

Estimando que esta asociación puede tener efectos de importancia en el desarrollo de tales territorios,

1. *Invita* a las Autoridades Administradoras interesadas a que transmitan al Consejo de Administración Fiduciaria información sobre la asociación de los territorios en fideicomiso que ellos administran con la Comunidad Económica Europea, y sobre los efectos que el Tratado por el cual se establece la Comunidad pueda tener en el desarrollo de estos territorios;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que en su informe a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones incluya una sección separada relativa a los efectos que la asociación de algunos territorios en fideicomiso con la Comunidad pueda tener sobre el desarrollo de dichos territorios, tomando en cuenta los estudios que sobre esta materia puedan efectuar el Secretario General, en virtud de la resolución 1153 (XII) de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 1957, el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios conciernan al desarrollo de tales territorios;

3. *Decide* reanudar el examen de esta cuestión en su décimotercer período de sesiones.

*729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.*

1211 (XII). Situación en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa²⁶

La Asamblea General,

Habiendo estudiado los capítulos del informe del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa,²⁷

Tomando nota de las continuas situaciones de tirantez y perturbaciones del orden en una región del Camerún bajo administración francesa,

Tomando nota de que la ley de amnistía prevista por la Autoridad Administradora no ha sido promulgada todavía,

Tomando nota del progreso alcanzado en ambos Territorios y de las medidas que para el efecto han adoptado las Autoridades Administradoras y las autoridades de ambos Camerunes,

Habiendo escuchado y considerado las declaraciones de los peticionarios de estos Territorios en las audiencias que les fueron concedidas por la Cuarta Comisión,

Teniendo presente que el Consejo de Administración Fiduciaria enviará, oportunamente, una misión visitadora a los dos Territorios en 1958,

1. *Toma nota* de los capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Transmite* al Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones de los peticionarios para estudio adicional;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que tome en cuenta las observaciones y sugerencias presentadas durante el debate en la Cuarta Comisión, cuando la situación en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa sea considerada por el Consejo en su 21º período de sesiones;

²³ Esta resolución fué presentada directamente en sesión plenaria de la Asamblea General y aprobada por ella después de haber examinado el informe de la Cuarta Comisión. Para el texto del informe, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento A/3779.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3595 y Corr.1), parte II, caps. IV y V.*